

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
26 SET 2002	
SEC. D	6157 NCPA 1030



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1:** Agréguese como art.30 Bis del artículo 30 de la Resolución n° 122/97 - Reglamento para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante, el quedará redactado de la siguiente manera:

*Art. 30 "Se efectuara el examen neurológico investigando la movilidad activa, pasiva y refleja. La coordinación y fuerza muscular, la sensibilidad objetiva y subjetiva, los pares craneanos, el lenguaje en su comprensión y expresión y las nogsopraxias; comprendiendo además todo examen instrumental que así se requiera.*

*30 Bis "Respecto a las personas que padecieran epilepsia, se tendrá en cuenta un período de un año libre de crisis como indispensable para levantar la restricción del manejo vehicular (MV).*

*El solicitante deberá presentar el certificado anual del control neurológico y de la medicación antiépiléptica*

*Las autoridades aplicarán las restricción de MV a aquellos que se encuentren en cambio de medicación y/o supresión de la misma, durante ese periodo y terminado el proceso, por otros 6 meses"*

**ARTICULO 2:** Refórmese el inciso D° referente a "Criterios de Aptitud neurológica" en los Códigos NE 02 Y NE 03 del 33 del Reglamento para el Otorgamiento y Uso de la Licencia Nacional Habilitante, remplazando la calificación de Inepto (I) por evaluar (E) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"NE02 Epilepsia: las crisis y sus equivalentes  
Cualquiera sea su causa y frecuencia." E

"NE03 Electroencefalograma: la descarga focal,  
los paroxismo bisincrónicos y la actividad delta difusa" E



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 3:** Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a fin de que por intermedio de los organismos y medios pertinentes se adecue la presente Ley a las normas que rigen en la materia.

**ARTICULO 4:** De Forma.-

  
Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO  
DIPUTADA DE LA NACION

